



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A
Demandado: AURORA MARÍA SOLANO SUAREZ
Radicado: 2023-00235-00

ANTECEDENTES

MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial legalmente constituido, ha instaurado demanda **ejecutiva de mínima cuantía** contra la ciudadana **Aurora María Solano Suarez**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.070.818.168, vecina y domiciliada en San Bernardo del Viento, Córdoba a fin de que se libre mandamiento de pago adverso a esta y a favor suyo, conforme dos títulos ejecutivos – pagarés- aceptados por la ejecutada,.: -**el primer pagaré** con número **1379380** , por valor de veintitrés millones ochocientos sesenta y tres mil quinientos sesenta y siete pesos m: cte (\$ 23.863.567), más los intereses de plazo pactados por valor de cuatro millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos m: cte (\$ 4.459.899), más los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal, cobrados a partir del 1° de junio de 2023, así como la suma de quinientos setenta y dos mil trescientos veintidós pesos m: cte (\$ 572.322) por otros conceptos. – **el segundo pagaré** con número **1472790**, por valor de cuatro millones doscientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y tres pesos m: cte (\$ 4.299.343), más los intereses de plazo por valor de un millón trescientos cinco mil ciento diecisiete pesos m: cte (\$ 1.305.117), más los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal, cobrados a partir del 1° de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago de las obligaciones.

La demanda fue presentada por medio virtual junto con sus anexos; posteriormente, para su custodia, previo requerimiento del despacho, fue acercado el pagaré original; igualmente en escrito anexo con la demanda está contenida solicitud de medidas cautelares previas sobre bienes denunciados como de propiedad de la ejecutada.

Del examen realizado, a la presente demanda recepcionada como mensaje de datos, al título valor en original presentado y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado puede establecer que reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la ley (Código General del Proceso y disposiciones del extinto decreto 806 de 2020 y de la vigente ley 2213 de 2022, y que somos competentes conforme los artículos 17 y 28 # 1 del C.G.P, toda vez que, se trata de un asunto de carácter civil, de mínima cuantía, al igual que, el domicilio de la parte demandada, alegado como determinante de competencia por el Banco accionante, es esta localidad.

Por último, el apoderado del demandante aporta canales virtuales de notificación para él y su representado, igualmente manifiesta no contar con el correo electrónico del demandado sino su dirección física.

En mérito de lo anterior, se despachará la pretendida orden de pago solicitada. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad de ley.

Por ello Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenarle a la señora **Aurora María Solano Suarez** que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a hacer el pago a MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A, de la siguientes sumas de dinero: **a) - pagaré** con número **1379380** , por valor de veintitrés millones ochocientos sesenta y tres mil quinientos sesenta y siete pesos m: cte (\$ 23.863.567) por capital, más los intereses de plazo pactados por valor de cuatro millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos m: cte (\$ 4.459.899), más los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal, cobrados a partir del 1° de junio de 2023, así como la suma de quinientos setenta y dos mil trescientos veintidós pesos m: cte (\$ 572.322) por otros conceptos, hasta que se realice el pago total de la misma; **b) pagaré** con número **1472790**, por valor de cuatro millones doscientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y tres pesos m: cte (\$ 4.299.343) por capital, más los intereses de plazo por valor de un millón trescientos cinco mil ciento diecisiete pesos m: cte (\$ 1.305.117), más los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal, cobrados a partir

del 1° de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago de la misma, así como la suma de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M: CTE (\$ 16.882) por otros conceptos.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad

SEGUNDO. Imprímasele a esta demanda de mínima cuantía el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo regulado por el Código General del Proceso, al igual que las normas aplicables a éste que privilegian la virtualidad contenida en la ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Notifíquese este auto a la demandada sea de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P y/o el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en cuyo momento se le hará entrega en traslado de copia de la demanda y sus anexos, y se le hará saber que dispone, a partir de entonces, del término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Ténganse como canales digitales de los sujetos procesales para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal.

QUINTO - Reconózcase personería en los términos de ley y conforme el memorial poder arrimado al doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con C.C. No 8.163.046 y T.P. No. 157.745 del C. S. de la J. como abogado del banco accionante, cuya información respecto de la vigencia de sus credenciales fue corroborada en URNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 430066b72eb6cfe543067bec3f8b182a4ca258b97fecee57b4de907309c45cf

Documento generado en 23/11/2023 05:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>